

DECLARACION DE PERTENENCIA Rad. 540014003003-2018-00309-00.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)

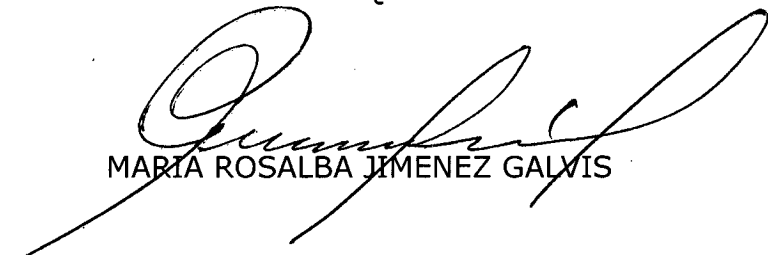
Revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso declarativo, seria del caso proceder a la inclusión al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, sino se observara, que el edicto emplazatorio publicado adolece de las siguientes imprecisiones:

- La nomenclatura Av 8AN N° 14N-98 no coincide con la correspondiente al bien inmueble, siendo la correcta Av. 8 N° 14N-98.
- Se indica como término para comparecencia el de 15 días, cuando según lo normado en el artículo 375 del CGP, el termino otorgado es de un (1) mes, después de la incluso del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.
- No se hace mención del nombre del juzgado que lo requiere.

Por tal razón, considera pertinente el Despacho REQUERIR a la profesional del derecho para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a elaborar en debida forma el edicto; y si vencido dicho termino no ha promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 ibídem, declarando el DESISTIMIENTO TACITO donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

NOTIFÍQUESE

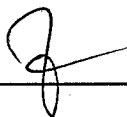
La Jueza,


MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA 1 de agosto de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



Armino
SS.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICADO Nº 54001-4189-003-2016-00634-00

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho (Fl. 42 Cuad. 1)	\$650.000
Gastos de Notificación (Fl. 19, Cuad. 1)	\$7.000
Gastos de Edicto (Fl. 26, Cuad. 1)	\$46.400
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$703.400

SON: SETECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS

San José de Cúcuta, 31 de Julio de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

EJECUTIVO

RADICADO Nº 54001-4189-003-2016-00634-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

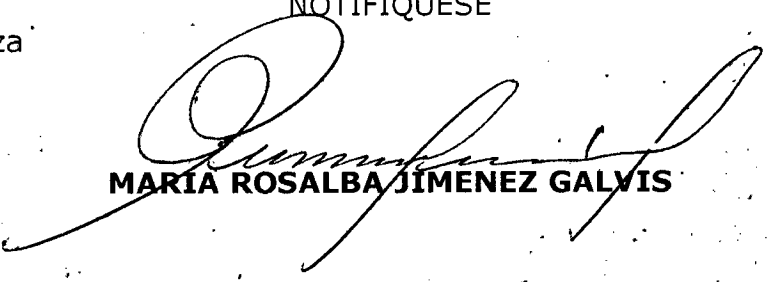
Cúcuta, Treinta y uno (31) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a lo ordenado en el mandamiento de pago, se procede a impartir su aprobación por la suma de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$17.617.842,00)**, con los intereses liquidados hasta el 13 de Junio de 2019.

NOTIFIQUESE

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 01 de Agosto de 2019,
se notificó hoy el auto anterior
por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICADO N° 54001-4022-003-**2016-00714-00**

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho (Fl. 42 Cuad. 1)	\$1.000.000
Gastos de Notificación (Fl. 11, 14, Cuad. 1)	\$12.000
Gastos de Edicto (Fl. 47, Cuad. 1)	\$49.800
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$1.061.800

SON: **UN MILLON SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS**

San José de Cúcuta, 31 de Julio de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

EJECUTIVO

RADICADO N° 54001-4022-003-**2016-00714-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

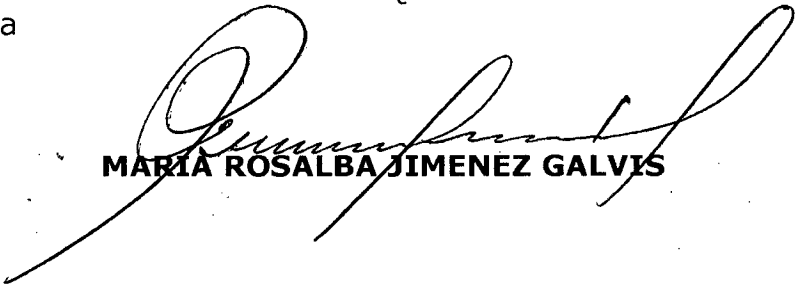
Cúcuta, Treinta y uno (31) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a lo ordenado en el mandamiento de pago, se procede a impartir su aprobación por la suma de **CINCUENTA MILLONES DOCIENTOS TRECE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$58.213.147,00)**, por concepto de capital más los intereses liquidados hasta el 30 de Julio de 2018.

NOTIFIQUESE

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 01 de Agosto de 2019,
se notificó hoy el auto anterior
por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICADO N° 54001-4189-002-2016-00606-00

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho (Fl. 63 Cuad. 1)	\$972.048
Gastos de Registro (Fl. 37, Cuad. 1)	\$32.400
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$1.004.448

SON: **UN MILLON CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS**

San José de Cúcuta, 31 de Julio de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

EJECUTIVO

RADICADO N° 54001-4189-003-2016-00606-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

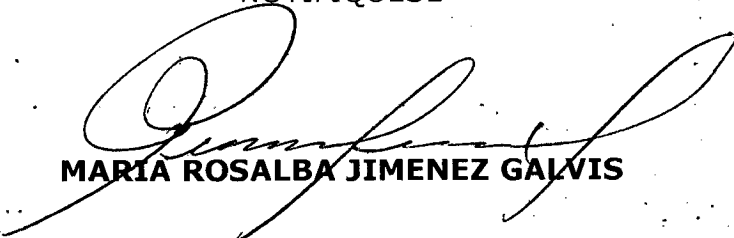
Cúcuta, Treinta y uno (31) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a lo ordenado en el mandamiento de pago, se procede a impartir su aprobación por la suma de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL CIEN PESOS MCTE (\$17.810.100,00)**, por concepto de capital más los intereses liquidados hasta el 28 de Febrero de 2019.

NOTIFIQUESE

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 01 de Agosto de 2019,
se notificó hoy el auto anterior
por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

La Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICADO N° 54001-4022-003-2015-00736-00

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho (Fl. 28 Cuad. 1)	\$1.628.000
Gastos de Notificación (Fl. 20, 24, Cuad. 1)	\$15.000
Gastos de Registro (Fl. 11, Cuad. 1)	\$36.500
Gastos de Edicto (Fl. 46, 52 Cuad. 1)	\$100.000
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$1.779.500

SON: UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS

San José de Cúcuta, 31 de Julio de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 54001-4022-003-2015-00736-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Treinta y uno (31) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Ahora bien, Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada, para si es el caso dar aprobación; sin embargo, revisada la misma se observa que no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, por lo que se procederá a realizar así:

- Liquidación aprobada mediante auto de fecha **\$23.577.120,00**
25 de octubre de 2017
- Interés moratorio a la tasa promedio mensual de 2,54%, sobre el capital **\$18.676.327,00** desde el 01 de Septiembre de 2017, hasta 16 de Febrero de 2019. **\$8.301.625,50**

ID: \$15.812,62

D: 525

TOTAL: \$31.878.745,50

En consecuencia se aprueba la liquidación de Crédito por valor de **TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE (\$31.878.745,50)** con intereses liquidados hasta el 16 de febrero de 2019.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Mínima.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 01 de Agosto de 2019 se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de la
mañana.

La Secretaria

EJECUTIVO C-2

RAD N° 540014022003-2015-00736-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Treinta (30) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que a folio 218 obra el traslado del Avalúo Comercial presentado por la parte demandante sin que fueran objeto de reparo alguno por la parte demandada; se dispone impartirle aprobación al **AVALUO COMERCIAL** visto a folio 56, por la suma de **TRECE MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS (\$13.300.000)**. Por ajustarse a derecho conforme lo dispone el artículo 444 del CGP, avalúo que será tenido en cuenta como base para una eventual subasta.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 01 de Agosto de 2019, se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de la
mañana.

La Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICADO N° 54001-4189-003-**2016-00565-00**

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho (Fl. 31 Cuad. 1)	\$530.000
Gastos de Notificación (Fl. 22, Cuad. 1)	\$8.000
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$538.000

SON: **QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS**

San José de Cúcuta, 31 de Julio de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

EJECUTIVO

RADICADO N° 54001-4189-003-**2018-00565-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

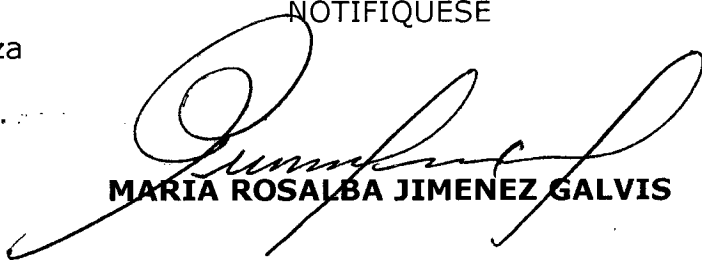
Cúcuta, Treinta y uno (31) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a lo ordenado en el mandamiento de pago, se procede a impartir su aprobación por la suma de **DIEZ MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL VEINTI CINCO PESOS MCTE (\$10.096.025,00)**, con los intereses liquidados hasta el 17 de Mayo de 2018.

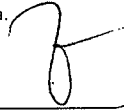
NOTIFIQUESE

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 01 de Agosto de 2019,
se notificó hoy el auto anterior
por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

La Secretaria 

**APREHENSION Y ENTREGA
DEL BIEN OBJETO DE LA GARANTIA MOBILIARIA
RAD N° 540014003003-2019-00499-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho el presente proceso de Aprehensión y Entrega del Bien Objeto de la Garantía Mobiliaria, para resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, presentado por la parte demandante contra el auto de fecha dieciocho (18) de junio de 2019.

El auto recurrido es el que se abstuvo de librar orden de aprehensión y entrega del bien dado en garantía, de fecha 18 de junio de 2019.

El recurso se funda en lo siguiente:

Manifiesta en síntesis la parte recurrente que el despacho al advertir la falta de algún documento para dar trámite a la presente solicitud, lo propio era que se hubiese inadmitido la demanda para subsanar dicha falencia.

Que si bien es cierto, a la demanda no se anexó el acuse de recibido, la norma que regula la presente materia no lo exige.

Para resolver el Juzgado considera:

El despacho procedió a abstenerse de librar orden de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria, mediante auto de fecha 18 de junio de 2019, teniendo en cuenta que a la demanda si bien es cierto, se aportó constancia de envío de la notificación del inicio del trámite de ejecución de la Garantía Mobiliaria y la solicitud de entrega voluntaria al demandado, al correo electrónico eddgar46@hotmail.com, también es cierto que junto con la demanda no se anexó el certificado de apertura de dicho mensaje electrónico.

Ahora bien, la apoderada judicial de la parte actora, en su escrito de reposición, exactamente a folio 26, aporta el certificado de que dicho mensaje fue abierto el 14 de mayo de 2019, quedando debidamente notificado el demandado, toda vez que el correo electrónico eddgar46@hotmail.com, es el que figura en el Registro de Garantías Mobiliarias del aquí demandado EDGAR ALBERTO ROJAS BLANCO.

En este orden de ideas y sin más consideraciones, se impone al despacho reponer el auto recurrido, y librar orden de aprehensión y entrega del bien mueble dado en garantía mobiliaria, conforme a derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER el auto recurrido de fecha dieciocho (18) de junio de 2019; por los argumentos anteriormente expuestos.

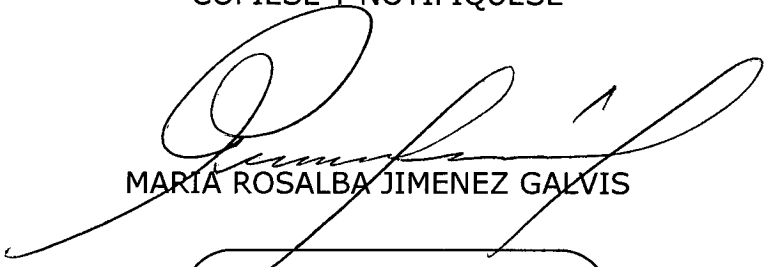
PRIMERO: ORDENAR la inmovilización del vehículo (automóvil) identificado con **PLACA: WDM-654**; Marca: JAC; Modelo: 2015; Color:

AMARILLO; Servicio: PUBLICO; de propiedad de EDGAR ALBERTO ROJAS BLANCO CC. 12643910. Para tal efecto, ofíciase al **INSPECTOR DE TRANSITO** y a la **POLICIA NACIONAL - SIJIN**, para que obren de conformidad a lo solicitado por este Despacho, teniendo en cuenta lo previsto en la parte final del numeral 3º del Artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 del 2015; y que el vehículo, en caso de ser retenido en la ciudad de Cúcuta, deberá depositarse en el parqueadero autorizado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, denominado CCB COMCONGRESSS SAS ubicado en el ANILLO VIAL ORIENTAL TORRE 22 CENS PUENTE RAFAEL GARCIA HERREROS de esta ciudad, o en el caso de ser retenido en ciudad diferente, deberá depositarse en el parqueadero autorizado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de dicha ciudad. **OFICIAR.**

SEGUNDO: Una vez la autoridad respectiva de cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior, procédase inmediatamente por secretaría a comunicar sobre la inmovilización al demandante por el medio más expedito.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,


MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 01 de agosto de 2019
se notificó hoy el auto anterior Por
anotación en estado a las ocho de la
mañana.

La Secretaria 

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
RADICADO N° 54001-4022-003-2017-00960-00

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho (Fl. 22)	\$750.000
Gastos de Notificación (Fl. 16)	\$8.500
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$758.500

SON: **SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS.**

San José de Cúcuta, 31 de julio de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA

Secretaria

RESTITUCION DE INMUEBLE
RAD N° 540014022003-2017-00960-00

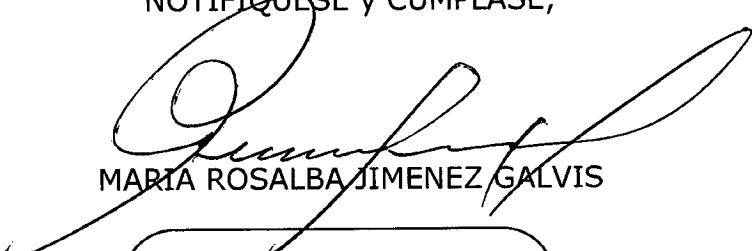
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaría del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Por otra parte, conforme lo dispuesto en el artículo 40 del CGP, agréguese al expediente el Despacho Comisorio No. 0216 de fecha 26 de noviembre de 2018, debidamente diligenciado por La Inspección Sexta Urbana de Policía.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 01 de agosto de 2019 se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

Verbal Sumorio